

BOLETIN



OFICIAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 13, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes, por medio año 90, por año 170; llevado á domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre, 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Adjudicadas por la Junta superior de Ventas diferentes fincas rústicas y urbanas en las personas que las remataron, he dispuesto se publiquen en este periódico oficial sus nombres y domicilio para que llegue á conocimiento de los interesados, según dispone la instrucción,

Toledo 17 de setiembre de 1864.—José Corzo.

Subasta del 11 de julio de 1864.

Escribanía de D. Francisco Aguilar y Gomez.

N.º de
orden.

9432 y 6914 Una tierra en Santa Cruz de la Zarza, del Clero, de 4550 estadales, en 6000 rs. á D. Antonio de las Heras, vecino de Ocaña.

9433 y 6915 Otra en id., de 98 estadales, en 600 rs. al mismo.

3546 2.º y 806 Otra en id., de 225 estadales, en 3000 rs. á Juan Trigo, de Santa Cruz de la Zarza.

9435 y 6918 Una tierra en Lillo, del Clero, de 6 fanegas y 4 celemines, en 1810 rs. á Santiago Lopez, vecino de dicho pueblo.

9434 y 6917 Una era en Villatobas, del Clero,

de 5 celemines y 1 tercio, en 600 rs. á Gabriel Lozano, de Lillo.

9436 y 6919 Una tierra en Tembleque, del Clero, de 8 fanegas, en 2600 rs. á José María Rincon, de dicho pueblo.

9437 y 6920 Otra en id., de 1 fanega y 10 celemines, en 1500 rs. al mismo.

9438 y 6921 Otra en id., de 1 fanega y 8 medio celemines, en 672 rs. al mismo.

9439 y 6922 Otra en id., de 2 fanegas y 2 celemines, en 1884 rs. al mismo.

9440 y 6923 Otra en id., de 1 fanega y 5 celemines, en 450 rs. al mismo.

9441 y 6924 Otra en id., 1 fanega y 3 celemines, en 1000 rs. al mismo.

9442 y 6925 Otra en id., de 1 fanega y 6 celemines, en 1100 rs. al mismo.

215 Una tierra en Villafranca de los Caballeros, procedente de la Orden de San Juan de Jerusalem, de 2 fanegas y medio celemin, en 1620 rs. á Juan Patiño, de dicho pueblo.

216 Otra en id., de 2 fanegas y 8 y medio celemines, en 1830 rs. al mismo.

217 Otra en id., de 1 fanega y 7 celemines, en 600 rs. al mismo.

4219 Una tierra en Gamonal, de sus propios, de 9 fanegas y 6 celemines, en 4000 rs. á Roman Spinola, de dicho pueblo.

Subasta del 10 de julio de 1864.

Escribanía de D. José María Gallego.

- 1365 y 6916 Una casa en Toledo, del Clero, calle de las Airosas, en 12 000 rs. á D. Dámaso García Gallego, vecino de Toledo.
- 1362 y 6913 Un solar en Santa Cruz de la Zarza, en 2410 rs. á Rufo Serrano, de dicho pueblo.
- 45 Una casa tercia en Quero, de la Orden de San Juan de Jerusalem, calle de la Iglesia, número 4, en 76.215 rs. á Valentin Carrion de Gerónimo, del Quintanar de la Orden.
- 305 Otra casa-panera, en Torrico, del Hospital de San Andrés, en 5000 rs. á Santiago Moreno, del Puente del Arzobispo.
- 14 Otra casa tercia, en Quero, de la Orden de San Juan de Jerusalem, calle Empedrada, en 15.000 rs. á Diego Sanchez Villaseñor, de dicho pueblo.

Subasta del 11 de julio de 1864.

Escribanía de D. Francisco Aguilar y Gomez.

- 1738 Una tierra en Talavera de la Reina, procedente del Hospital, de 13 fanegas y 410 estadales, en 6001 rs. á D. José Iglesias Herrero, vecino de Madrid.
- 1739 Otra en id., de 15 fanegas y 400 estadales, en 6501 rs. al mismo.
- 1740 Otra en id., de 7 fanegas, 2 estadales, 94 olivas y 1050 copas, en 6500 rs. á Antonio Brieba, de Talavera.

Segunda subasta del 25 de julio de 1864.

Escribanía de D. José María Gallego.

- 1131 Una tierra en San Martin de Montalban, de 4 fanegas y 6 celemines, en 311 rs. á D. Marcos Hernandez, vecino de Toledo.
- 1133 Otra en id., de 4 fanegas, con 720 piés de vide, en 400 rs. á Manuel Garcia, de Navahermosa.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirán las fincas siguientes:

Remate para el dia 29 de octubre de 1864 y hora de las doce de su mañana en las Casas Consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia

BIENES DEL ESTADO.

MAYOR CUANTÍA.

Clero.—Partido de Escalona.—Rústicas.

Pueblo de Santa Olalla.

Número 9684 del inventario.—Un prado denominado la Cruz del Palo, en término Santa Olalla, procedente del Seminario Conciliar de esta ciudad, que consta de 10 fanegas y 4 celemines de á 500 estadales, y este de 11 piés lineales, ó sean 4 hectáreas, 85 áreas, 47 centiáreas y 38 decímetros: linda por O. con tierra de Vicente Berdanova, M. con el prado de D. Ambrosio Hierro, P. con tierra valdía de D. Anastasio Oteo, y N. con el prado de los herederos de Severiano Bago: ha sido tasado en renta en 1500 rs., en venta en 15.000: segun la Administracion se halla arrendado en union de otras, resultando ser menor la renta que produce, por la que se capitaliza por la que le han fijado los peritos con arreglo al art. 7.º de la ley de 11 julio de 1856 en 33.750, por la que se subasta.

Número 9710 del inventario.—Un olivar denominado las Frincheras, en dicho término y de igual procedencia, que consta de 1322 piés; la cabida del terreno donde están plantadas tiene 19 fanegas y 6 celemines de á 500 estadales, y este de 11 piés lineales, ó sean 9 hectáreas, 47 áreas, 13 centiáreas y 60 decímetros: linda por O. con olivas de D. Valentin Maroto, y M., P., y N. con D. Ambrosio del Hierro: ha sido tasado en renta en 3505 rs., en venta 52.800: segun la Administracion se halla arrendado en union de otras, resultando ser menor la renta que produce, por lo que se capitaliza por la que le han fijado los peritos con arreglo al art. 7.º de la ley de 11 de julio de 1856 en 74.362 rs. 50 cénts., por que se subasta.

Las fincas que comprende el presente anuncio se sacan á pública subasta en virtud de Real orden de 23 de diciembre de 1858, por haber sido derogada la de 18 de enero de 1856, y por consecuencia declarados como bienes eclesiásticos para los efectos de la ley de desamortizacion los correspondientes á los Seminarios Conciliares.

El arrendamiento de las fincas que com-

prende el presente anuncio está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará éste en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 10 de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que ya en la citada ley es determina.

5.º Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º La Real orden de 11 de noviembre de

1863, fija el plazo de dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al rematante, para entablar reclamacion sobre exceso ó falta de cabida; y si del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

7.º A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid y partido judicial de Escalona, en cuya jurisdiccion radican las fincas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son Bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas ó de sangre.

Toledo 18 de setiembre de 1864.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,

José Wenzel.

TOLEDO:

Imprenta de D. J. Romero é hijo,

Calle de Juan Labrador, núm. 15.